

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002808-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025, al proyecto **TORRES MURANO CENTRO**, desarrollado por parte de la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO SAS.**, identificada con el Nit: 900445026-6, ubicado en el barrio El Cabrero Cra. 2 No 41- 328, en las coordenadas geográficas 10°25'57.85" N – 75°32'27.04" W, en el Distrito de Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001528-2025**, del 29 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, por medio de la resolución EPA-RES1007-2021 del 22 de noviembre de 2021, otorgo la viabilidad al Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD al proyecto TORRES MURANO CENTRO, presentado ante este establecimiento por PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S., identificada con el NIT 900445026-6. En dicha resolución se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD- presentado por el señor JOSE MANUEL FERNANDEZ PINEDO identificado con CC 73.070.012, en su condición de Representante Legal de PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificado(a) con NIT 900445026-6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, ubicado en el Barrio El Cabrero Carrera 2 No 41- 328 del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: la sociedad PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026-6, se encuentra debidamente registrada ante esta autoridad ambiental de conformidad con el PIN No. 1-915-001, y deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 1941 del 13 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026-6, será responsable de las actividades de construcción del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - RCD presentado, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• *Mientras dure la construcción de las obras civiles, deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.2, 5.0 a 5.7 y 6.0 del Concepto Técnico 1941 de fecha 13 de octubre de 2021.*

• *La empresa constructora responsable de la ejecución del proyecto, deberá implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.*

• *PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026 6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS y las resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, para el manejo de RCD.*

• *PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026 6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, deberá remitir a EPA CARTAGENA informes periódicos con cortes trimestrales, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 6.1 y 6.2 respectivamente señalados en el concepto técnico No 1941 de fecha 13 octubre de 2021, desde el momento de inicio de obra. Utilice como guía la documentación disponible en la página de la entidad. Dicho reporte incluirá como mínimo:*

- o *Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.*
- o *Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal “e” del artículo 5 de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
- o *Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal “g” del artículo 5 de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
- o *Formato para la implementación del PMA-RCD previsto en el numeral 9 y 10 del Anexo I de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
- o *Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.*
- o *Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.*

• *La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, los pines de generador de RCD, deberán ser renovados.*

• *Informar a la inspección de policía de la comuna 1 sobre las actividades constructivas que se estarán realizando por parte de la sociedad PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificado(a) con NIT 900445026-6 en Barrio El Cabrero Carrera 2 No 41- 328 del Distrito de Cartagena, cuyo predio se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 060 298335, 060-298334, 060-298338, 060- 298337, 060-298336 y Referencia Catastral 010206180657000, 010206180656000, 010206180659000, 010206180736000, 010206180627000, para su conocimiento y realicen la vigilancia y control pertinente.*

• *PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026 6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, previo a intervenir los Cocoteros (Cocus nucifera) requiere solicitar la autorización pertinente a EPA Cartagena conforme al decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá intervenirlos sin antes no tener el acto administrativo expedido por esta autoridad ambiental donde se*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autorice, de lo contrario, se ve expuesto a incurrir en un Proceso Administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y las demás normas que la reglamentan. Además de lo anterior, debe dar cumplimiento a las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas, en la etapa de construcción del proyecto:

- o **Atmósfera:** Emisiones de material particulado, gases, olores ofensivos y ruido.
- o **Suelo:** Acopio y disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los materiales y elementos de construcción; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación del recurso suelo.
- o **Agua:** Manejo y vertimiento de aguas residuales (domésticos y no domésticos); manejo de la escorrentía superficial por escurrimiento laminar o drenajes naturales; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación de recurso hídrico.
- o **Salubridad pública:** Cumplir con un programa de seguridad y salud en el trabajo y/o gestión social. o **Paisajismo:** Uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación paisajística, por ocupación de bienes, espacio público o áreas verdes.
- o **Flora y Fauna:** Demanda, uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación de recursos biológicos.

Parágrafo 1: El generador de residuos de RCD, deberá mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- y cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, deberán ser informadas deberá ser comunicado por escrito a esta Entidad Ambiental, para ejercer el seguimiento y control pertinente.

Parágrafo 2: El generador de residuos de RCD tiene el deber de llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo, y el contenido del respectivo inventario, conforme con el literal d) y e) del artículo 5 de la resolución 0658 proferida por el EPA Cartagena. Además, que esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de la Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento, así como reportarse a la entidad de manera trimestral.

Parágrafo 3: El generador de residuos de RCD deberá contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal.

Parágrafo 4: El generador de residuos de RCD tiene el deber de generar y reportar en un informe trimestral, en el cual deberá indicar el inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes del manejo de sustancias químicas dentro de las actividades de construcción de cada proyecto, obra o actividad.

Por su parte, el EPA-Cartagena a través de las actividades de control y vigilancia, realizará por semestre o fracción de semestre, visitas de inspección para la evaluación, seguimiento y control a la Gestión Integral de RCD y Gestión Ambiental en el marco del desarrollo y ejecución constructiva de las obras civiles del proyecto.

ARTICULO CUARTO: El EPA CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, durante la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo con las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos en el proyecto el propietario de la obra, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento, el EPA CARTAGENA, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el documento establecido en esta resolución y demás obligaciones.”

En concordancia con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y la resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Resolución 0658 de 2019 y EPA-RES-1007-2021 del 22 de noviembre de 2021, emitidas por EPA Cartagena. En donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizo visita de seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto TORRES MURANO CENTRO.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de septiembre de 2025 a las 9:00 am se realizó visita de seguimiento y control al proyecto TORRES MURANO CENTRO el cual se encuentra en desarrollo por parte de la empresa PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S. identificada con el NIT: 900445026-6. El proyecto constructivo se encuentra ubicado en el barrio El cabrero Cra. 2 No 41- 328, en las coordenadas geográficas 10°25'57.85" N – 75°32'27.04" W. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra ubicado en la localidad 1, Histórica y del caribe y cuenta con las matrículas inmobiliarias 060-298334, 060-298335, 060-298336 y las referencias catastrales 010206180656000, 010206180657000, 0102061806590.

La visita fue atendida por la Señora Ethel Espitia, identificada con la cedula de ciudadanía 46.477.406 en calidad de arquitecta y directora del proyecto, la cual entrego la siguiente información de contacto: Correo electrónico: muranocentrotorre2@gmail.com, muranocartagena@gmail.com Teléfono: 3104254391.

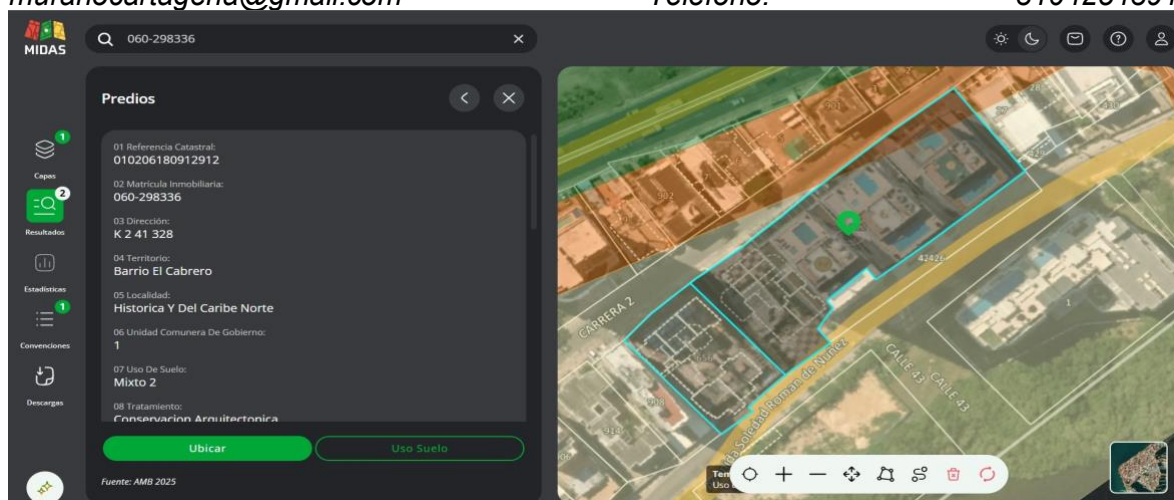


Figura 1. Ubicación geográfica proyecto TORRES MURANO CENTRO.
Fuente: MIDAS, 2025.

2.1. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de dos torres cada una con helipuerto: torre 1 de 30 pisos, torre N 2 de 31 pisos, quedando con cinco torres de apartamentos, catorce locales comerciales y 468 apartamentos, sobre predio con área de construcción de 5.945,42m2 y dos frentes, uno de 138,02ML sobre la calle Real del Cabrero y otro de 138.07m sobre la avenida Soledad Román, localizado en el barrio del Cabrero. El equipamiento comunal

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contiene Piscina con vista panorámica al Centro Histórico, Gimnasio dotado, Bike, Lockers, Turco, Jacuzzi, Co-Working, Lavandería, Salón social, Rooftop Bar, BBQ Bar.

2.2. Desarrollo de actividades constructivas

De acuerdo con la Evaluación Ambiental las actividades principales del proyecto corresponden a (a) Cerramiento provisional; (b) Instalaciones Temporales; (c) Excavaciones superficiales; (d) Excavación de zonas de vías; (e) Vaciado de concreto de vías; (f) Colocación de obras falsas; (g) Retiro obra falsa; (h) Colocación de hierro; (i) Preparación y vaciado de concretos; (j) Mampostería; (k) Obras de urbanismo (vías, andenes, zonas verdes); (l) Carpintería metálica; (m) Carpintería de madera; (n) Cerramiento definitivo e (o) Instalaciones especiales.

Al momento de la visita se evidenció que el proyecto se encuentra en un avance aproximado del 70%, en donde se adelantan actividades de mampostería y fundida de placas en los últimos pisos residenciales y áreas sociales de la torre 2.

2.3. Descripción de actividades de manejo de RCD

Al momento de la visita se evidenció que el proyecto cuenta con varios puntos de acopio temporales, los residuos generados son acopiados en cada uno de los pisos en los que son generados hasta que se cuente con una cantidad suficiente para ser trasladados hasta el piso inferior, donde son clasificados y dispuestos de acuerdo a su tipo y según el contratista responsable de su generación. Cada contratista es responsable por la gestión integral de los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en el proyecto, sin embargo, no se presentó evidencia de que dentro del proyecto TORRES MURANO CENTRO mantenga un registro de dicha gestión. De la misma manera, el manejo de los RESPEL es responsabilidad de cada uno de los contratistas según su gestión.



Figura 2. Manejo de residuos en el proyecto Torres murano centro. Fuente: Autores, 2025.

El proyecto cuenta con puntos de acopio de materiales en la parte posterior de la planta principal, los cuales cuentan con la respectiva protección a suelo, y se encuentran carpados con plástico verde dependiendo de su uso.

En cuanto al manejo de sustancias químicas, La señora Ethel manifiesta que no se mantiene acopio de sustancias químicas en el proyecto, y que todas las sustancias empleadas en el proyecto son transportadas bajo demanda por los contratistas y no se mantienen acopios fijos en este.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Adicionalmente, durante la visita se logró evidenciar que el proyecto cuenta, con dos cerramientos perimetrales, uno en zinc instalado en la planta baja, mientras que el otro en polisombra y malla cubre los pisos superiores como medida de mitigación contra el material particulado generado durante el desarrollo de las actividades de mampostería. En los pisos intermedios se retiró la protección perimetral con polisombra debido a que ya se instaló la ventanearía correspondiente, y todas las actividades generadoras de material particulado se desarrollan a venta cerrada para evitar la dispersión del material particulado. Cabe resaltar, que la protección perimetral inferior se encuentra averiada y en mal estado



Figura 3. Protección perimetral del proyecto. Fuente: Autores, 2025.

3. REVISION DOCUMENTAL

En la visita de inspección se verifico que el proyecto contaba con el PIN GENERADOR No. 1-915-001-1, el cual se encontró vigente desde el 06 de julio de 2023 hasta el 30 de julio de 2025. Por lo que al momento de la visita el PIN GENERADOR se encontraba vencido y no se presentó constancia de radicación de la renovación del mismo. Por lo tanto, se procedió con la imposición de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad por medio del acta de proceso sancionatorio No. 178-2025 y sello del mismo número.

Así mismo, no se presentó evidencia de radicación de informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de construcción y Demolición PMA-RCD de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPA-RES-1007-2021.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos Abióticos

- Suelo: En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de Construcción y Demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.
- Hidrología: Al momento de la vista se evidenció que el proyecto se encuentra a 50 metros aproximadamente de la laguna del cabrero.
- Atmosfera: En la visita de inspección se evidenció la generación de material participado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

4.2. Aspectos Bióticos

- Componente florístico: en la visita de inspección no se evidenció la presencia de individuos arbóreos en el área de intervención del proyecto.
- Componente faunístico: En la visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto TORRES MURANO CENTRO, presentado ante este establecimiento por la sociedad PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S., identificado con el NIT: 900445026-6. El proyecto constructivo se encuentra ubicado

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en el barrio El cabrero Cra. 2 No 41- 328, en las coordenadas geográficas 10°25'57.85" N – 75°32'27.04" W. del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- El proyecto TORRES MURANO CENTRO se encontraba inscrito ante la autoridad ambiental con el PIN GENERADOR No. 1-915-001-1, el cual se encontró vigente hasta el 30 de julio de 2025. Por lo que, al momento de la visita, el proyecto TORRES MURANO CENTRO no contaba con el correspondiente PIN GENERADOR vigente.
- El proyecto constructivo TORRES MURANO CENTRO cumple con lo establecido en el artículo tercero numeral 2 de la resolución EPA-RES.1007-2021 en donde se establece que La empresa constructora responsable de la ejecución del proyecto, deberá implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.
- El proyecto constructivo TORRES MURANO CENTRO cumple parcialmente con lo establecido en el artículo tercero numeral 3 de la resolución EPARES.1007-2021 en donde se establece que PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026 6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS y las resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, para el manejo de RCD, debido a que no cuenta con el respectivo PIN GENERADOR vigente.
- El proyecto constructivo TORRES MURANO CENTRO incumple con lo establecido en el artículo tercero numeral 4 de la resolución EPA-RES.1007-2021 en donde se establece que PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S identificada con NIT 900445026 6, actuando a nombre del proyecto TORRES MURANO CENTRO, deberá remitir a EPA CARTAGENA informes periódicos con cortes trimestrales, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

El proyecto constructivo TORRES MURANO CENTRO, en representación de PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S., debe:

- Tramitar el correspondiente PIN GENERADOR del proyecto inmediatamente en un término no mayor a 5 días hábiles.
- Adecuar puntos de acopio específicos para los residuos generados en el proyecto de acuerdo a su tipo y radicar evidencias de esta gestión en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Radicar ante este establecimiento los correspondientes informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Reparar el cerramiento perimetral con el objetivo de garantizar una adecuada protección de las vías públicas contra las posibles afectaciones generadas por el proyecto y presentar evidencias de esta gestión en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Garantizar el orden y aseo en obra, así como el adecuado mantenimiento de las vías de acceso al proyecto, para evitar afectaciones al espacio público, y áreas de tránsito peatonal y vehicular en un término no mayor a 15 días hábiles. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica parcialmente la resolución No. 0658 de 2019, se establece el procedimiento para la expedición del PIN generador de RCD y para dar viabilidad a los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones.”

Que, la Resolución 0472 del 2017, establece en su Artículo.15. [Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores: **a.** Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD; **b.** Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución; **c.** Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución; **d.** Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

2. Para pequeños generadores: Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PINEDO**, como representante legal de la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO SAS.**, desarrolladores del proyecto **TORRES MURANO CENTRO**, identificada con el Nit: 900445026-6, ubicado en el barrio El Cabrero Cra. 2 No 41- 328, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PINEDO**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO SAS.**, desarrolladores del proyecto **TORRES MURANO CENTRO**, identificada con el Nit: 900445026-6, ubicado en el barrio El Cabrero Cra. 2 No 41- 328, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Tramitar el correspondiente PIN GENERADOR del proyecto inmediatamente en un término no mayor a 5 días hábiles.
- Adecuar puntos de acopio específicos para los residuos generado en el proyecto de acuerdo a su tipo y radicar evidencias de esta gestión en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Radicar ante este establecimiento los correspondientes informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Reparar el cerramiento perimetral con el objetivo de garantizar una adecuada protección de las vías públicas contra las posibles afectaciones generadas por el proyecto y presentar evidencias de esta gestión en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Garantizar el orden y aseo en obra, así como el adecuado mantenimiento de las vías de acceso al proyecto, para evitar afectaciones al espacio público, y áreas de tránsito peatonal y vehicular en un término no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001528-2025**, del 29 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PINEDO**, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **PROMOTORA MURANO CENTRO SAS.**, desarrolladores del proyecto **TORRES MURANO CENTRO**, identificada con el Nit: 900445026-6, ubicado en el barrio El cabrero Cra. 2 No 41- 328, de la Ciudad de Cartagena, al correo electrónico muranocentrotorre2@gmail.com o muranocartagena@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA